

Datos Generales

Acta de Aprehención Número: 0108

Fecha Inicio diligencia de Aprehención: 2022-01-22

Acta de Aprehención (Proceso Decisorio Ordinario) Acta de Aprehención y Decremento Directo

Control: Zona Primaria Aduanera Zona Secundaria Aduanera

Control Operativo: Aeropuerto Bodega Almacén Puerto Depósito Muelle

Sitio o Lugar de la Aprehención: Establecimiento comercial Via Pública Instalaciones del usuario Zona de frontera Zona franca Otro: Cuál?

Régimen: Importación Exportación Tráfico Aduanero

El (los) asado (s) servidor (es) público (s), asado (s) a la División de Gestión de Aduanas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 526, 543, 594, 575 y 501 del Decreto 1166 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión.

de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 526, 543, 594, 575 y 501 del Decreto 1166 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión.

de fecha 2022-01-13 de Resolución de Radicación No. 19 de la Decreción Sectorial de Control Operativo de la Decreción Sectorial de Seccional de Impuestos y Aduanas de Micao

Datos del Interesado, titular o responsable de la mercancía:

Número	Nombre y apellidos	TD	Número Identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	NEW WORLD LOGÍSTICAS SAS	NIT	891633374	Remitente	CR 15 119 43 QF 207	BOSQIA	CIMARCA
2	BAROL SOSA	CC	NO REGISTRA	Destinatario	CALLE 3 No 48 21 BARBIO PARANTIAL	MAICAO	LA GUAJIRA
3							
4							
5							
6							

Nombre Autoridad que relevó la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA: _____

Número oficina: _____ Fecha: _____

Número Radicación DIAN: _____ Fecha: _____

Monseñor puesta a disposición: Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN: _____ Fecha: _____

Presencia Declaración de Importación: SI NO

Siempre se debe registrar declaración en la cédula de levante

Siempre SI, radica No, fecha de firma de que debe estar con y la nacional que perteneció: _____

Si con la presentación del procedimiento ordinario se evidencia suspensión automática e Ingreso en la cédula de levante de importación, radica en la cédula de levante de importación marcando con X la cédula suspensión Levante

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Item	Documento con número	Siempre en Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
1				8					
2				9					
3				10					
4				11					
5				12					
6				13					
7				14					

Relación pruebas allegadas

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento
Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación

707

Página	2 de 8	Hoja 2
SE CONTINUAN LAS CAUSAS (O LAS) DE APREHENSION, ACOPIAMIENTO (O) PARA AUTORIDAD ADUANERA EN LA PRAXIS ADUANERA DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS.		
CAUSAS DE APREHENSION DE MERCANCIAS.		
1. Cuando se trate de mercancías no procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del presente Decreto.		
2. Cuando se trate de mercancías que no estén preparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 504 del presente Decreto.		
3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 266 del presente Decreto.		
4. Cuando en la diligencia del recordatorio de la carga se encuentre que la mercancía almacenada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada y no se base de declaración diferente por error de despacho del proveedor o transportador.		
5. Cuando un despacho aduanero de Zona Franca o exonerado haya sido emitido, salvo el margen de tolerancia establecido en el artículo 502 del presente Decreto.		
6. Cuando en el momento de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, amigable o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.		
7. Cuando se detecten mercancías prohibidas en el momento de la inspección, o cuando se detecten mercancías de prohibida importación o exportación.		
8. Cuando se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.		
9. Cuando se detecte que las mercancías de la autoridad aduanera, en los controles previos, amigables o posteriores, se encuentran en posesión de los declarantes o destinatarios, pero con alteración del precio o de cualquier otro elemento declarativo o se encuentran adulteradas.		
10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor del aduana declarado, mediante el trabajo de (servicio) de los mismos caratígrafos de presentación y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio exterior, pero con alteración del precio o de cualquier otro elemento declarativo del precio de las mercancías.		
11. Cuando en el régimen de tránsito, con opción del resultado del recordatorio, se detecten valores o cantidades diferentes a las autorizadas por el régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a retenciones o prohibiciones propias de dicho tránsito.		
12. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de tránsito, se encuentre doble facturación como soporte del valor del aduana declarado, mediante el trabajo de (servicio) de los mismos caratígrafos de presentación y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio exterior, pero con alteración del precio o de cualquier otro elemento declarativo del precio de las mercancías.		
13. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de tránsito, el momento de recibir la carga del transportador, se detecta hallazgo o el destino apropiado de zona franca asociada a mercancía diferente o exonerada o exonerada, salvo cuando presente el rubro de laborados para otro mismo caso. No procede la aprobación cuando se haya realizado inspección previa dentro de los plazos (C) días siguientes a la declaración de los subproductos o mercancías que no están dentro del margen de tolerancia.		
14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía declarada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al destino habilitado o a la zona franca.		
15. Cuando en el momento de las actuaciones de fiscalización de la aduana se registre de las mercancías en zonas fronterizas y se advierta la existencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían dar origen a la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.		
16. Cuando en el control de tránsito, respecto a las mercancías que ingresan por la modalidad de Tránsito Postal y Envío, se encuentre que los documentos de tránsito no concuerdan con los originales expedidos en el exterior al territorio.		
17. Cuando en el control de tránsito, en la modalidad de Tránsito Postal y Envío, se encuentre mercancías con errores en la descripción, que conlleve a que se trate de mercancías diferentes, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.		
18. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
19. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
20. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
21. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
22. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
23. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
24. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
25. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
26. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		
27. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, que no hayan cumplido los requisitos aduaneros correspondientes para su exportación o salida temporal al rest del territorio aduanero nacional para la carga a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito fidejato o de provisión de a bordo para aduana y para flete.		

CONTINUACION DE REGISTRO DE LA APREHENSION DE MERCANCIAS EN LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL

<p>32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no concuerda con la que se reportó en el momento de la inspección, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>41. Inspección de mercancías en el momento de la inspección posterior, en el caso de que se encuentre que la mercancía no concuerda con la que se reportó en el momento de la inspección, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>33. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en tránsito, que no se encuentren amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>34. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>43. Inspección de mercancías en el momento de la inspección posterior, en el caso de que se encuentre que la mercancía no concuerda con la que se reportó en el momento de la inspección, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>35. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>44. Inspección de mercancías en el momento de la inspección posterior, en el caso de que se encuentre que la mercancía no concuerda con la que se reportó en el momento de la inspección, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>36. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>45. Las mercancías que se encuentren en tránsito, que no se encuentren amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberán introducir a una Zona de Régimen Aduanero Especial en tránsito, que no se encuentren amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>37. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>46. Las mercancías que se encuentren en tránsito, que no se encuentren amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberán introducir a una Zona de Régimen Aduanero Especial en tránsito, que no se encuentren amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>38. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>47. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>39. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>48. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>
<p>40. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>	<p>49. Cuando se encuentren mercancías de procedencia extranjera sujetas al impuesto al consumo, bajo de las zonas autorizadas por el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, que no estén amparadas por uno de los documentos que se mencionan en el artículo 1165 del Dto. 1165 de 2019, se deberá emitir un acta de inspección posterior, en el que se describa la discrepancia y se indique el procedimiento que se seguirá para su aclaración.</p>

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dto. 1165 de 2019.

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

SE APLICA LA MEDIDA CALTEPEAL DE APREHENSION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1165 DE 2019, ARTICULO 647, CAUSAL 2 CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO ESTEN AMPARADAS POR UNO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 694 DEL DECRETO 1165 DE 2019, COMO EVIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ANTERIOR, SE AMENSA AUTO COMISORIO N° 0019 DE FECHA 13/01/2022, ACTA DE HECHOS N° 0108 DE FECHA 22/01/2022, COPIA AVALUO DE LA MERCANCIA, ALBUM FOTOGRAFICO.

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias. Subprocesos: Fiscalización y Liquidación

Fecha: 5 de Mayo de 2022 Hoja 5


La presente diligencia de aprehensión se realiza personalmente a los interesados, representantes de las mercancías e intermediarios, al fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias, así como de verificar el cumplimiento de las obligaciones de depósito de mercancías en el recinto de almacenamiento, de acuerdo con el artículo 156 del Decreto 1164 de 2015. No se permite recibir personalmente a los interesados en el recinto de almacenamiento. De no ser posible, recibir personalmente a los interesados en el recinto de almacenamiento, se debe hacer constar en el acta de aprehensión. De no ser posible, recibir personalmente a los interesados en el recinto de almacenamiento, se debe hacer constar en el acta de aprehensión. De no ser posible, recibir personalmente a los interesados en el recinto de almacenamiento, se debe hacer constar en el acta de aprehensión. De no ser posible, recibir personalmente a los interesados en el recinto de almacenamiento, se debe hacer constar en el acta de aprehensión.

En consecuencia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora: 11 AM día día 22 del mes de Mayo del año 2022.

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de concurrencia? Sí No

Se requirió photo adicional? Sí No

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: *Jorge Restrepo R* Huella: 

Nombre: JORGE RESTREPO RESTREPO

Cédula No. 19.803.572

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: _____ Huella: _____

Nombre: _____

Cédula No. _____

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: _____ Huella: _____

Nombre: _____

Cédula No. _____

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: _____ Huella: _____

Nombre: _____

Cédula No. _____

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: _____ Huella: _____

Nombre: _____

Cédula No. _____

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: _____ Huella: 

Nombre: _____

Cédula No. _____

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: _____ Huella: _____

Nombre: _____

Cédula No. _____

Servidor público DIANI-POLEA

Firma: _____ Huella: _____

Nombre: _____

Cédula No. _____

Depósito o Recinto de Almacenamiento:
 Empresa: **GRUPO SOBRADO**
 Dirección: **410932991 de 075**

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación. Página 6 de 8 Hoja 6

Continuación Acta de Aprehención Número 0103		Acta de Aprehención (Proceso Decomiso Ordinario)		Acta de Aprehención y Decomiso Directo			
Fecha inicio diligencia de Aprehención 2022-01-22				X			
Inventario Mercancía Aprehendida							
No.	(Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc., y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado de la mercancía	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P. Provisional, D. Definitivo) Precio Total (\$)	Fecha (AAA-MM-DD) de inicio de la diligencia por ITSM
1	PERFUME PARA DAMA MARCA GOOD GIRL CAROLINA HERRERA, CONTENIDO DE 80 ML. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	3,00	UNIDAD	41.848,00	2022-01-22
2	PERFUME PARA CABALLERO MARCA CALVIN KLEIN, CONTENIDO 100 ML. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	2022-01-22
3	PERFUME PARA CABALLERO MARCA ISSEY MIYAKE, CONTENIDO 125 ML. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	2022-01-22
4	PERFUME PARA DAMA MARCA DOLOE & GABBANA LIGHT BLUE, CONTENIDO 100 ML. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	2022-01-22
5	PERFUME PARA DAMA MARCA BVLGARI, CONTENIDO 66 ML. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	38.047,00	2022-01-22
SUMATORIA HOJA \$						333.377,00	
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$							

La mercancía ingresada y queda ubicada en: UT ALIANZA LOGISTICA AVANZADA de la ciudad de: RIOHACHA del mes 01 del año 2022

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: día 28 del mes 01 del año 2022

En Custodia del interesado: SI NO No. Póliza: _____

COMPASIA ASEGURADORA: _____

Reservaciones del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía: _____

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: 37391112010

Marque con equis (X) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7: SI NO

El envío de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 853 del Decreto 1461 de 2016.

Director: CALLE 16 N°46-15 SALUDA A LA CIUDAD DE SANTA MARTA

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehenión Número	103	Acta de Aprehenión (Proceso Decimose Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehenión y Decimose Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Inicio diligencia de Aprehenión	2022-01-22				

No.	Descripción de la mercancía aprehendida	Clasificación arancelaria	Estado		Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario (\$)	Valor Recondicionado y Anuldo (P. Provisional, D. Dominio) Precio Total (\$)	P	D	Especie	Número Serie	Fecha (AAAA-MM-DD) hora (HH:MM) hora (HH:MM)	
			RF	RFM										
6	PERFUME PARA DAMA MARCA LACOSTE, CONTENIDO 80 ML, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		X		1,00	UNIDAD	47.795,00	47.795,00		X	BP	6233398	2022-01-22	
7	PERFUME PARA CABALLERO MARCA HILTON FOR MEN, CONTENIDO 100 ML, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		X		1,00	UNIDAD	56.592,00	56.592,00		X	BP	9039846	2022-01-22	
8	PERFUME PARA DAMA MARCA VERSACE BRIGHT CRYSTAL, CONTENIDO 90 ML, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		X		1,00	UNIDAD	47.795,00	47.795,00		X	BP	8233396	2022-01-22	
9	PERFUME PARA CABALLERO MARCA ACDUAD ID GIG PORFIRIO, CONTENIDO 100 ML, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		X		1,00	UNIDAD	56.592,00	56.592,00		X	BP	8039945	2022-01-22	
10	PERFUME PARA CABALLERO MARCA KONT BLANC, CONTENIDO 75 ML, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		X		1,00	UNIDAD	38.047,00	38.047,00		X	BP	6224140	2022-01-22	
11	PERFUME PARA CABALLERO MARCA HUGO BOSS, CONTENIDO 100 ML, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		X		1,00	UNIDAD	66.562,00	66.562,00		X	BP	6039846	2022-01-22	
							SUMATORIA HOJA 5	303.523,00						
							VALOR TOTAL COMBIBADO ACTA APREHENSIÓN 5	638.600,00						

Marque con equis (X) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7:

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: _____

Es copia de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 863 del Decreto 1165 de 2018.

Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 8 de 8 Hoja 7

Continuación Acta de Aprehesión Número 103		Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	
Fecha Inicio diligencia de Aprehesión 2022-01-22			

No.	Descripción de la mercancía aprehekada	Clasificación arancelaria	Estado (SI/NO)	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (\$)	Valor Reconocimiento y Aduño (P. Profesional, D. Dólar) Precio Total (\$)	P	D	Número de serie del objeto de la Declaración Aduanera	Fecha de Emisión del TIR
12	PERFUME PARA MUJER MARCA RALPH LAUREN, CONTENIDO 100 ML, DE PROCE DENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	56.562,00	X		6039846	2022-01-22
13	PERFUME PARA DAMA MARCA CAROLINA HERRERA, CONTENIDO 100 ML, DE PROCE DENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	56.562,00	X		6039846	2022-01-22
14	PERFUME PARA DAMA MARCA DOLCE & GABBANA, CONTENIDO 75 ML, DE PROCE DENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	38.047,00	38.047,00	X		6234140	2022-01-22
15	PERFUME PARA CABALLERO MARCA 950 PERRY ELLIS FOR MEN, CONTENIDO 100 ML, DE PROCE DENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	56.562,00	X		6039846	2022-01-22
16	PERFUME PARA DAMA MARCA 950 PERRY ELLIS FOR MEN, CONTENIDO 100 ML, DE PROCE DENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	56.562,00	X		6039846	2022-01-22
17	PERFUME PARA CABALLERO MARCA ARSENAI, CONTENIDO 100 ML, DE PROCE DENCIA EXTRANJERA	33.03.00.00	X	1,00	UNIDAD	56.562,00	56.562,00	X		6039846	2022-01-22
							SUMATORIA HOJA \$	320.857,00			
							VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$	957.457,00			

El acto de la inscripción, inscripción, debe hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 653 del Decreto 1853 de 2013.

Marque con equis (X) si la descripción de la mercancía contenida en la siguiente hoja 7:

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: **3739/17010**